

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 19 de mayo de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, anexo memorial digital suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose de los títulos valores (letras).

Se anexa poder allegado por el ejecutante.



JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ

OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Rad. No. 2019 – 00122 – 00

Auto interlocutorio No. 389

Conforme a la solicitud que antecede y que hace el mandatario judicial de la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **JOSÉ ROMEIRO QUINTERO OCAMPO** contra **JORGE ALEJANDRO SIERRA GONZÁLEZ**, mediante el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho considera:

Por ser procedente la anterior petición el Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, que autoriza la terminación de la ejecución de conformidad con la norma en comento, la cual reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Se efectuarán, además, los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **JOSÉ ROMEIRO QUINTERO OCAMPO** contra **JORGE ALEJANDRO SIERRA GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-18608 de propiedad del señor **JORGE ALEJANDRO SIERRA GONZÁLEZ**.

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se cancele el oficio Nro. 407 de Julio 24 de 2019.

TERCERO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por el señor **JORGE ALEJANDRO SIERRA GONZÁLEZ** a favor del señor **JOSÉ ROMEIRO QUINTERO OCAMPO** mediante escritura pública **No. 1674 del 02 de Julio de 2016** de la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal, sobre el bien

inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 100-18608**, de propiedad del demandado.

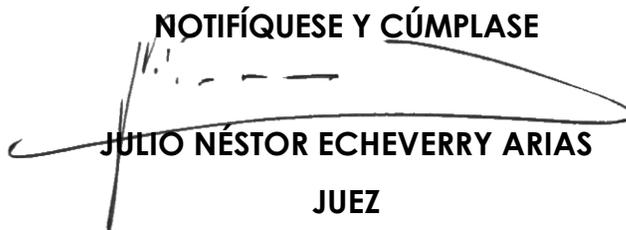
CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA**, portador de la **T.P 377.799 del C.S.J y C.C. No. 10.120.869**, para actuar en representación del ejecutado dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL DESGLOSE** de los documentos contentivos de los títulos valores letras sin número <Fls. 26> los que serán entregados al mandatario judicial del demandado.

El desglose se hará una vez el interesado realice el pago del arancel a que se refiere el Artículo 2 literal b. del Acuerdo 1772 del 10 de abril de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Atendiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, **TERMÍNESE** el presente proceso **EJECUTIVO**, sin que haya lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE el mismo previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 044 DEL 25 DE MAYO DE 2023.